

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 438

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JHON CARLOS MORALES QUIJANO CC. 1010098927
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00033-00

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JHON CARLOS MORALES QUIJANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 655723258.

1.1. Por la suma de \$35.118.922=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado.

1.2. Por la suma de \$2.363.158=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados al 15 de marzo de 2022 hasta 02 de enero de 2023.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado (punto 1.1.) liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 03 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C. 91012860, con T.P. No. 74502 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas descritas en el acápite de dependencia judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

CUMPLASE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 21 DE FEBRERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d2b2414b50e0a7745d49ddda122cf1374ddf7753b7758bd290ebb867c6aa9a**

Documento generado en 20/02/2023 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>